JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo dos mil veintitrés. -

Proceso	Verbal - Restitución
Demandante	IGLESIA EPISCOPAL DE COLOMBIA
Demandados	COLEGIO PARRA PARIS S.A.S.
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2023-00067**-00
Decisión	Corrección auto que admite demanda

Atendiendo el memorial que antecede proveniente de la apoderada judicial de la demandante en el asunto solicitando la corrección del auto de fecha 09-05-2023 y por estimarse más que procedente, el Juzgado con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Corregir el numeral TERCERO del auto que admitió la demanda incoativa de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado del pasado 9 de mayo (2023) en relación con la advertencia a la parte demandada que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados y servicios públicos, y, no como quedó consignado en el mentado proveído sobre pago de impuesto predial. En todo lo demás, queda incólume la mencionada providencia.

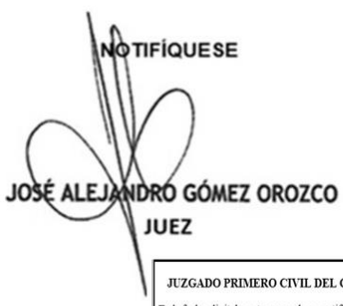

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR